

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación y mejora a efectuar en la industria de higienización y esterilización de leche que don Magin Balcells Civit posee en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Magin Balcells Civit para reformar y ampliar la industria de higienización y esterilización de leche que posee en Barcelona (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación y reforma de la industria de higienización y esterilización de leche que don Magin Balcells Civit posee en Barcelona (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 16.026.170,52 pesetas, ajustándose el desarrollo de las obras al proyecto que ha servido de base para la presente resolución.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y para que justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación y reforma que con todas sus instalaciones deberá estar terminada antes del 25 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara la Central hortofrutícola a instalar por don José Rojo García en Archena (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don José Rojo García para instalar una Central hortofrutícola en Archena (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la Central hortofrutícola a instalar por don José Rojo García en Archena (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de 5.851.743,30 pesetas.

Cinco. Conceder plazos de cuatro y dieciocho meses, respectivamente, para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara comprendida en en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a instalar en Torremegía (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción» para implantar una industria de aderezo de aceitunas en la localidad de Torremegía (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la industria de aderezo de aceituna a instalar en Torremegía (Badajoz) por la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres. Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión, contado a partir de la aceptación de la presente resolución.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de un año para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se declara a la planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos a instalar en Villafranco del Guadiana (Badajoz) por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), para instalar una planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos en Villafranco del Guadiana, término municipal de Badajoz, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos a instalar por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), en Villafranco del Guadiana, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres. Queda excluida de la concesión de beneficios la actividad industrial de obtención de zumos de tomate.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se declara al matadero frigorífico rural a instalar en Noreña (Asturias) por la firma «Junquera Bobes, S. A.», incluido en el grupo 1.º, apartado d), del artículo 5.º del Decreto 4215/1964.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Junquera Bobes, Sociedad Anónima», para instalar un matadero frigorífico rural, con sala de despique, en Noreña (Asturias), acogándose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al matadero a instalar por «Junquera Bobes, S. A.», en Noreña (Asturias), incluido en el grupo 1.º, apartado d), mataderos frigoríficos rurales, del artículo 5.º del Decreto 4215/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa y de reducción de derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Queda incluida en estos beneficios la totalidad de la nueva actividad industrial que se propone.

Tres. Condicionar la concesión definitiva de los beneficios de referencia al previo cumplimiento de las obligaciones siguientes por parte de «Junquera Bobes, S. A.»:

a) Presentar el proyecto definitivo incluyendo en el mismo las instalaciones existentes, de modo que se distinga sin lugar a dudas la parte que es de nueva instalación del resto del complejo industrial.

b) Redactar este proyecto de modo que la instalación cumpla con todos los requisitos sanitarios y de cualquier índole que son exigibles a los mataderos.

c) El mencionado proyecto deberá ser presentado antes del día 1 del próximo octubre para su aprobación, si procediera, por la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio.

Cuatro. Fijar un plazo de tres meses para el comienzo de las obras y otro de dos años para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de concesión definitiva de los beneficios por este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda del Pinar.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alicún, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alicún, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alicún, provincia de Almería, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la toma de Alicún.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de los Alamos.

Vereda del Camino Viejo.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, en el que no se ha for-